



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 29 de septiembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos una crisis multidimensional que afecta todas las áreas de nuestra vida. La crisis del modelo de producción y consumo insostenible que amenaza la vida del planeta y por ende la vida y la salud, en el sentido más amplio, de quienes la habitamos.¹

El modelo económico y los modos de comprender y disponer de lo humano y de la naturaleza (dependencia, depredación, daño ecológico y pobreza) han generado lo que se ha denominado como Crisis Civilizatoria. El mundo vive una crisis de múltiples dimensiones y de una magnitud nunca vista: crisis económica financiera, ambiental, alimentaria, energética, laboral, social, ética.² Por ejemplo, la gran concentración de la riqueza en pocas manos; uno de los sectores que mayores

¹ Istúriz, Oscar; Rodríguez, Ana María; Saavedra, Francis; Quintana, Juan; Alcalá, Pedro. Impactos sobre la Salud y la Vida. [VI-Dossier-GT-SISS-2020.pdf \(clacso.org\)](#). Consultado 07/06/2022.

² *Ibidem*.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



ganancias produce es la “industria de la salud” particularmente en las áreas farmacéuticas y aseguradoras.

Los impactos de la crisis multidimensional tienen un grave efecto en la salud de las personas. Al deteriorarse las condiciones de vida, trabajo, alimentación, ambiente, se está actuando negativamente sobre los elementos centrales en la determinación social de la salud. En nuestros países siguen coexistiendo lo infeccioso carencial, con lo crónico-degenerativo. Seguimos teniendo muertes por diarrea y neumonía o por cánceres de la pobreza, combinados con procesos crónicos degenerativos derivados de los nuevos patrones tecnológicos, tales como los cánceres de la modernidad, malformaciones congénitas y trastornos vinculados al hiperconsumo. Esa combinación de patrones coexiste con un aumento sustancial de los accidentes y las enfermedades vinculadas al trabajo y a los desastres ambientales.³ En este sentido, Breilh (2011)⁴ habla de perfiles híbridos, para señalar esa combinación de procesos y enfermedades asociados a la producción subalterna y la extrema pobreza que caracterizan a las sociedades periféricas, coexistiendo y en contraposición a las sociedades y sectores sociales que presentan perfiles de salud enfermedad asociados al nuevo patrón tecnológico y el hiperconsumo.

Los investigadores del Grupo de Trabajo Regional GT Salud Internacional y Soberanía Sanitaria del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) considera que el calentamiento global está cambiando las relaciones entre los depredadores y las poblaciones, determinando la proliferación de patógenos y epidemias e incrementando la vulnerabilidad de las poblaciones⁵. Y consideran que, en relación al cáncer, está claramente demostrado su relación con los múltiples contaminantes ambientales y laborales, las radiaciones solares intensas que atraviesan la cada vez más delgada capa de ozono atmosférica, los agrotóxicos empleados para incrementar la producción de alimentos, la contaminación del agua por la minería intensiva y el fracking, son factores que influyen en el incremento registrado en las últimas décadas de las enfermedades crónico degenerativas. La Organización Mundial de la Salud (2011) estima que el 50 % del cáncer tiene origen ambiental o laboral, ejemplo reciente es el glifosato,

³ *Ibidem.*

⁴ Pionero de la epidemiología crítica latinoamericana,

⁵ *Ibidem.*



agrotóxico producido por Monsanto implicado en la génesis de cáncer y malformaciones congénitas en múltiples países⁶.

II LEGISLATURA

En este contexto de crisis multidimensional, la Ley General de Salud recientemente fue modificada para incluir la sindemia, el cual es un neologismo constituido por las palabras "sinergia y epidemia", y fue creada y publicada en 1990 por el antropólogo médico, Merrill Singer, y debido a su oportuna definición, aceptada ya en el ámbito científico, ha permitido que en la reconocida revista *The Lancet* se hayan publicado, desde 2017, diversos artículos de investigación cuyo autores pertenecen a reconocidas universidades; han subrayado la importancia de incluirla en las políticas públicas de salud de todos los países. Sindemia, es entonces, la sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles concurrentes o secuenciales que comparten factores sociales, económicos y culturales, que coexisten en tiempo y lugar e interactúan entre sí, lo que exacerba el pronóstico y la carga de la enfermedad de un individuo o de una población causando secuelas completas⁷

El concepto de sindemia incluye no sólo los factores biológicos, se analizan también casos en los que múltiples problemas de salud interactúan entre sí y en el entorno sociocultural, económico y físico. Por ejemplo, en el caso del Covid-19, diferentes científicos han replicado que no es una pandemia, porque diferentes factores están incluidos dentro de ella, por lo que se argumenta un acercamiento integral, proponiendo encararlo como una sindemia. La importancia de este término médico es que, al estudiarlo, permite determinar la interacción de las enfermedades transmisibles, no transmisibles e infecciosas emergentes y las consecuencias que produce en un tiempo, espacio y población determinada. Con ese conocimiento se podrá elaborar e instrumentar las políticas públicas adecuadas para el tratamiento y la prevención.

La sindemia estudia además de las enfermedades, el contexto social y económico que produce la sinergia de las enfermedades; es por ello que un enfoque sindémico permite construir un diagnóstico más allá de la medicina clínica y la salud pública, pues al ser una visión integral permite comprender y tratar las

⁶ *Ibidem*.

⁷ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2022/Febrero/23/1118>



sinergias de las enfermedades, y no sólo controlar simplemente la enfermedad epidémica o tratar a las personas con padecimientos individuales. El caso más reciente los tenemos en la pandemia que todavía vivimos de SARS-COV-2 que causa la enfermedad de la Covid-19 y cómo ha afectado más a los sectores vulnerables que padecen comorbilidades⁸, debido a que la coexistencia de dos o más enfermedades (Covid-19 y diabetes, Covid-19 e hipertensión, etc.) en un mismo individuo que puede afectar más su estado de salud o confundir el diagnóstico y su debida atención.

Richard Horton⁹ considera sindemia cuando dos o más enfermedades interactúan de forma tal que causan un daño mayor que la mera suma de estas dos enfermedades y ejemplifica: "Hemos visto la causa de esta crisis como una enfermedad infecciosa y todas nuestras intervenciones se han centrado en cortar las líneas de transmisión viral, controlando así la propagación del patógeno". De acuerdo con Horton, el nuevo coronavirus es una sindemia porque interactúa con enfermedades no transmisibles como el cáncer, la diabetes o las patologías cardíacas y lo hace en un contexto marcado por la desigualdad social. Por ello, varios expertos consideran que sería un enfoque conveniente cambiar de estrategia y actuar y tratarla como una sindemia para hacer frente al impacto económico, social y ambiental que provocará esta crisis sanitaria.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Recientemente la Ley General de Salud fue reformada para incluir el término sindemia en los artículos 3 fracción XVI, artículo 17 fracción 11, artículo 27 fracción 11, artículo 37, artículo 158, artículo 159, fracción 1, artículo 160 y artículo

⁸ Comorbilidad - Definición - CCM Salud

⁹ Editor jefe de la revista médica_The Lancet. 1.Horton, R. Offline: EL COVID-19 no es una pandemia. Lancet. 2020; 396: 874.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



161; específicamente el artículo 158, señala que la Secretaría de Salud (federal) y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.¹⁰ Así también deberá trabajar conjuntamente con las instancias locales y coordinar sus actividades para la investigación, prevención y control en tanto es considerado un servicio básico de salud.¹¹

La iniciativa que tuvo su origen en la Cámara de Senadores, establece que la sindemia proporciona una herramienta para la investigación empírica y la evaluación, con el fin de elaborar técnicas efectivas para mitigar sus efectos. Y resalta que al introducir el concepto de sindemia no hay necesidad de un requerimiento de recursos financieros, porque sólo se requiere modificar la visión e incorporar este nuevo concepto, el cual incluye un cambio de pensamiento de uno reduccionista a uno integral con nuevas metodologías.¹² El objetivo es proponer cambios importantes, sustanciales y necesarios para entender de mejor forma la salud de las y los mexicanos. Cuando nos referimos a investigar problemas sindémicos, estamos buscando conocer el cómo y por qué se afecta la salud de los mexicanos, analizar sus diferentes contextos ambientales, socioeconómicos, ecológicos o políticos; por ello, es importante que el término sindemia sea reconocido en la dinámica de salud actual de la misma forma en la Ley de Salud de la Ciudad de México.

El Dictamen elaborado por la Cámara de Diputados, señala que la sindemia debe ser considerada a partir de su publicación en el modelo de atención primaria a la salud actual del gobierno de la República, pues en el primer punto de contacto que las personas tienen con los servicios de salud donde es imprescindible identificar las interacciones existentes en la persona, familia, comunidad, su prevalencia de enfermedades emergentes y no transmisibles para tener un impacto positivo en la salud de la población.

¹⁰ Ley General de Salud. Última reforma publicada DOF 16-05-2022.

¹¹ *Ibidem*.

¹² <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2022/Febrero/23/1118>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



- El derecho a un sistema de protección de la salud.
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades.
- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales.
- La promoción de la salud materna e infantil.
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados.
- Por último, la educación y la concienciación sobre la salud.

TERCERO.- En concordancia con el marco internacional establecido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada y en sus artículos 1°, 2° y 4° establece el principio básico para que el Estado, en su conjunto, garantice que todas y todos los mexicanos puedan acceder y ver cumplido en su persona y en la de su familia, el derecho a la salud.

CUARTO.- El artículo 4° constitucional especifica que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La Ley definirá también un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. También establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de acuerdo a sus atribuciones legales, deberán garantizar una vivienda digna y decorosa; así como cumplir con el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:</p> <p>I al IX...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:</p> <p>I al IX...</p> <p>X. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;</p> <p>XI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias;</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XLVI...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XLVI...</p> <p>XLVI Bis. Sindemia: Sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles que comparten factores sociales, económicos y culturales que coexisten en tiempo y lugar, interactúan</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

II LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 11; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 4; la fracción XLVI Bis al artículo 6; la fracción XVIII Bis al artículo 17; y el inciso dd), recorriendo el subsecuente de la fracción I del artículo 19; de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

I al IX...

X. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;

XI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y sindemias;

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XLVI...

XLVI Bis. Sindemia: Sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles que comparten factores sociales, económicos y culturales que coexisten en tiempo y lugar, interactúan entre sí y causan secuelas completas.

XLVII al LI...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I al XIX...

XX. Estudiar, adoptar y ejecutar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles, pandemias, sindemias y las adicciones, así como la evaluación del riesgo de contraerlas, además de la prevención de accidentes, mediante la atención médica y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica;

XXI al XXVII...

Artículo 17. La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I al XVIII...

XVIII Bis. Adicionar las listas de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

XIX al XXVII...

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I...

